

C.M./AD005/19-1

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO C.M./AD005/19-1, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, ING. IGNACIO RAMÍREZ SALAZÚ, Y C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, EN SUS RESPECTIVOS CARÁCTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO" Y, POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PETROMAX, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C. OSCAR ANTONIO ARDILA ALTAMIRANO Y C. JOSÉ ARMANDO LOMELÍ RODRÍGUEZ, EN SUS CARACTERES DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL "PRESTADOR", EN CONJUNTO DENOMINADAS "LAS PARTES" SUJETÁNDOSE AMBAS AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha **02 de Enero de 2019**, las partes celebraron el Contrato de Prestación de Servicios No. **AD005/19**, mismo que es relativo al servicio para el suministro de combustible (gasolina y diésel) para la flotilla vehicular del Municipio de Chihuahua; servicio que fue autorizado mediante la Sesión Ordinaria número **01/19** del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, celebrada con fecha 02 de Enero de 2019.
- II. Que con fecha **19 de Agosto de 2019** se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria número **21/19** a través de la cual, entre otros asuntos, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, mediante oficio número **OM-SRMS-781/19** de fecha **14 de Agosto de 2019**, notificó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, la necesidad de ampliar el contrato **AD005/19** en lo correspondiente al **monto máximo por diésel para vehículos**, misma que se detalla a continuación:

CONTRATO	MONTO MÁXIMO PARA DIÉSEL VEHICULAR DEL CONTRATO AD005/19	MONTO MÁXIMO A AMPLIAR PARA DIÉSEL VEHICULAR	PORCENTAJE
AD005/19	\$16,049,370.30	\$4,814,811.08	30%

- III. Que el presente convenio modificatorio tiene sustento legal en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en virtud de que el incremento del monto total no rebasa el 30% de los conceptos



establecidos originalmente y que el precio de estos es igual al establecido en el contrato **AD005/19**, se determinó la necesidad de ampliar el contrato en comento, por lo que la misma se realiza al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Las partes se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

II.- Que el **C. Oscar Antonio Ardila Altamirano** cuenta las facultades y poderes necesarios y suficientes a fin de suscribir el presente contrato, tal y como consta en el instrumento público número **10,585**, de fecha 03 de Septiembre de 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Rodolfo Vela de León, Notario Público número 80, en ejercicio para el Primero Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, mediante el cual se otorga al suscrito un "**Poder General para Pleitos y Cobranzas, y Actos de Administración**" así como un "**Poder General para otorgar o suscribir títulos de crédito**"; facultades y poderes que no le han sido limitados, restringidos, suspendidos ni revocados a fecha presente. Para constancia, se toma en cuenta la copia simple que de dicho instrumento obra en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del **MUNICIPIO**.

III.- Que el **C. José Armando Lomelí Rodríguez** cuenta las facultades y poderes necesarios y suficientes a fin de suscribir el presente contrato, tal y como consta en el instrumento público número **11,438**, de fecha 22 de Agosto de 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Rodolfo Vela de León, Notario Público número 80, en ejercicio para el Primero Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, mediante el cual se otorga al suscrito un "**Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración**", así como un "**Poder especial cambiario**" con facultades para suscribir, aceptar, certificar, otorgar, girar y emitir toda clase de títulos de crédito; facultades y poderes que no le han sido limitados, restringidos, suspendidos ni revocados a fecha presente. Para constancia, se toma en cuenta la copia simple que de dicho instrumento obra en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del **MUNICIPIO**.

II.- Que ratifican en todas sus partes, el contenido de las declaraciones y cláusulas descritas en el Contrato Número **AD005/19**, de fecha **02 de Enero de 2019**, con excepción de las cláusulas y declaraciones que se modifican con motivo del presente convenio.

III.- Que el presente convenio se encuentra debidamente justificado con recursos de origen Municipal, específicamente en el plan de cuenta número **51261010002-26102**.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Bajo los términos y condiciones de este convenio, "**LAS PARTES**", acuerdan la ampliación del **30% (treinta por ciento)** del monto máximo del contrato de prestación de servicios número **AD005/19** en lo correspondiente a diésel para vehículos; bajo los mismos términos establecidos en dicho instrumento legal:

CONTRATO	MONTO MÁXIMO PARA DIÉSEL VEHICULAR DEL CONTRATO AD005/19	MONTO MÁXIMO A AMPLIAR PARA DIÉSEL VEHICULAR	PORCENTAJE
AD005/19	\$16,049,370.30	\$4,814,811.08	<u>30%</u>

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. En atención al contrato de adjudicación directa número **AD005/19** cuyo monto máximo por combustible tipo diésel para vehículos es por la cantidad de **\$16,049,370.30**

M.N. (Dieciséis Millones Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Setenta Pesos 30/100 Moneda Nacional), "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar adicionalmente a "EL PRESTADOR" un incremento del 30% (treinta por ciento) sobre dicho monto máximo; es decir la cantidad de \$4,814,811.08 M.N. (Cuatro Millones Ochocientos Catorce Mil Ochocientos Once Pesos 08/100 Moneda Nacional), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. Se deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

1. Los **SERVICIOS** se prestarán por el periodo comprendido entre el **20 de Agosto al 31 de Diciembre de 2019**.
2. De conformidad con artículo **26, fracción I, inciso a) de la Ley de Ingresos de la Federación del 2019** y **84, fracción XI, de la Ley de Hidrocarburos**, y atendiendo a la situación actual de la reciente liberalización de los precios del **COMBUSTIBLE**, el costo del mismo se tomará al momento de la carga y no de la facturación, no debiendo exceder el precio límite superior que para tales efectos establece la **Comisión Reguladora de Energía**; en la inteligencia de que el mismo se adecuará a los incrementos o modificaciones que sufra a lo largo de la vigencia del presente contrato. En caso de incremento o decremento del precio del **COMBUSTIBLE** no será necesario hacer las modificaciones correspondientes en el presente instrumento, ya que las **PARTES** aceptan expresamente los cambios de precio que sufra el citado hidrocarburo.
3. Las estaciones del **PRESTADOR** deberán estar en condiciones de suministrar los productos:
a. Diésel
4. En caso de contingencia o desabasto de **COMBUSTIBLE**, el **PRESTADOR** deberá de contar con una reserva del mismo, la cual será para uso exclusivo de la flotilla vehicular del Municipio de Chihuahua, debiendo contar con al menos las siguientes cantidades:

TIPO DE COMBUSTIBLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
DIÉSEL	LITRO	4,800

5. Todas las estaciones deberán contar con varias posiciones de carga para atender simultáneamente las unidades del Municipio.
6. Todas las estaciones deberán cumplir cabalmente con las disposiciones de la Procuraduría Federal del Consumidor, debiendo estar las estaciones dentro de la clasificación de la PROFECO en semáforo verde (estaciones sin irregularidades).
7. Las estaciones deberán contar con un centro de Atención a Clientes en donde se resuelvan eventualidades, y atender necesidades diarias y particulares.
8. Todas las estaciones deberán contar con sistema integral y confiable para el control de flotillas y que el sistema esté en línea en tiempo real.
9. Las estaciones deberán contar con sistema de circuito cerrado de vigilancia, el cual permita identificar a detalle conductor, vehículo y matrícula.
10. Las estaciones deberán tener servicio de Internet para consulta de reportes, despachos y/o modificaciones a los límites de consumo asignados a las unidades.
11. El **PRESTADOR** deberá tener experiencia en el manejo, administración y facturación de flotillas.

12. Las estaciones podrán brindar servicios adicionales a las unidades como cambio de aceite, lavado de unidades, etcétera;
13. **EL MUNICIPIO** señala como administrador y responsable del convenio al **Arq. César Ricardo Hernández Sarmiento, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios**, el cual será el encargado de supervisar la calidad de los **SERVICIOS** de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma; el Administrador del contrato podrá delegar por escrito dicha facultad de supervisión; en caso de controversia o incumplimiento del contrato por parte de "**EL PRESTADOR**", avisará por escrito a la Oficialía Mayor, adjuntando las pruebas del incumplimiento, para estar en condiciones de analizar y en su caso llevar a cabo la rescisión del contrato, además se encargará de resguardar la información y requerimientos referente a la prestación de los **SERVICIOS** materia del presente contrato, la cual deberá presentar cuando lo solicite cualquier autoridad.

CUARTA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y artículo 86 de su Reglamento, "**EL PRESTADOR**" deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el **PRESTADOR** deberá de entregar una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **\$415,069.92 M.N. (Cuatrocientos Quince Mil Sesenta y Nueve Pesos 92/100 Moneda Nacional)**.

Esta garantía subsistirá hasta que los **SERVICIOS** sean prestados a satisfacción del **MUNICIPIO**, podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable en moneda nacional, a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios.

2. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**

Con anterioridad a que los **SERVICIOS** sean prestados, el **PRESTADOR** deberá entregar una **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS** por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **\$415,069.92 M.N. (Cuatrocientos Quince Mil Sesenta y Nueve Pesos 92/100 Moneda Nacional)**.

Esta garantía subsistirá durante un periodo de 06 (seis) meses, contados a partir de la fecha de terminación de la prestación de los **SERVICIOS**, podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable en moneda nacional, a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios.

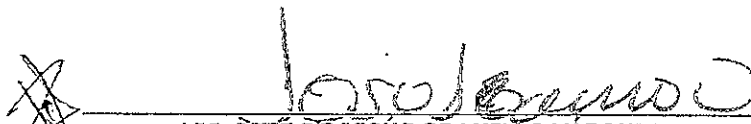
SEXTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

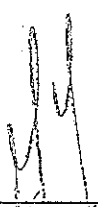
y por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

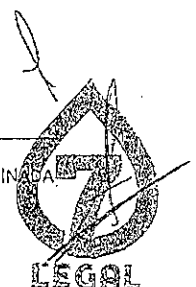
SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

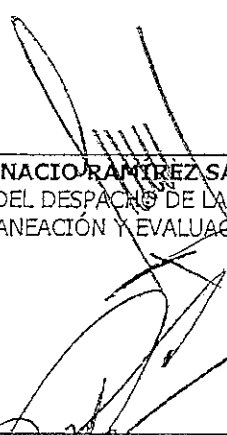
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, AL VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

EI MUNICIPIO:

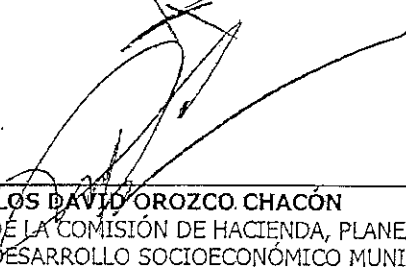

LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
OFICIAL MAYOR


C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL





ING. IGNACIO RAMÍREZ SALAZÚ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PLANEACIÓN E
INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.

EL PRESTADOR:

PETROMAX S.A. DE C.V.

POR CONDUCTO DE:



C. OSCAR ANTONIO ARDILA ALTAMIRANO
REPRESENTANTE LEGAL



C. JOSÉ ARMANDO LOMELÍ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL